

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
(Y PERSONAS CIUDADANAS)**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-122/2022

PARTE ACTORA:
MINERVA JUÁREZ NUÑEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES (Y
PERSONAS ELECTORAS) DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
POR CONDUCTO DE LA RESPECTIVA
VOCALÍA DE LA 12 JUNTA DISTRITAL
EN EL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADA:
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIO:
OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR

Ciudad de México, a 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós)¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **confirma** la negativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) de incluir a la parte actora en la lista nominal para participar en la jornada consultiva para la revocación de mandato que se llevará a cabo el 10 (diez) de abril.

G L O S A R I O

Acuerdo 32

Acuerdo INE/CG32/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores

¹ En adelante, las fechas corresponderán a 2022 (dos mil veintidós), salvo precisión expresa de otro año.

para la revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2014” así como los plazos para la actualización del padrón electoral y corte de la lista nominal de electores (y personas electoras) con motivo del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2014

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Credencial	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Nacional Electoral
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral
Jornada	Jornada de votación del proceso de la revocación de mandato que se llevará a cabo el 10 (diez) de abril
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 ²
Lista Nominal	Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) con fotografía para el proceso de revocación de mandato que se lleva a cabo en 2022 (dos mil veintidós)
Solicitud	Solicitud de actualización de cambio de domicilio

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de reemplazo. El 10 (diez) de marzo, la parte actora se presentó en el módulo de atención ciudadana del INE número 211251 para solicitar el reemplazo por término de vigencia de su Credencial.

² Aprobados mediante acuerdo INE/CG1444/2021 y cuya última modificación fue emitida se aprobó en el acuerdo INE/CG51/2022.

2. Solicitud de rectificación. El 23 (veintitrés) de marzo acudió a recoger su credencial y presentó una solicitud de rectificación a la Lista Nominal.

3. Resolución impugnada. El mismo día se le notificó la improcedencia de su solicitud de rectificación de la Lista Nominal.

4. Juicio de la Ciudadanía

4.1. Demanda. Inconforme con la determinación anterior, el mismo 23 (veintitrés) de marzo, la parte actora presentó demanda con la que se formó el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-122/2022 que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

4.2. Recepción, admisión y cierre. El 27 (veintisiete) de marzo, la magistrada tuvo por recibido el expediente, en su oportunidad admitió la demanda y cerró instrucción³.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que es un juicio promovido por una persona ciudadana para controvertir la improcedencia de su solicitud de rectificación de la Lista Nominal, lo que estima

³ En este punto es necesario señalar que el cierre se realizó aunque el trámite ordenado el pasado 27 (veintisiete) de marzo no estuviera completo dada la urgencia de resolver este juicio pues la controversia está relacionada con el derecho de la parte actora de participar en la jornada de la revocación de mandato a celebrarse el 10 (diez) de abril; esto, en términos de la tesis III/2021 de la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE**, aprobada en la sesión pública de la Sala Superior celebrada el 18 (dieciocho) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) la cual está pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

vulnera su derecho político electoral de votar en la Jornada; supuesto de competencia de esta Sala Regional y entidad federativa en la que ejerce jurisdicción, lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución:** artículos 41 párrafo tercero base VI y 99 párrafos primero, segundo y cuarto fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 166-III.b) y 176.
- **Ley de Medios:** artículos 3.2.c), 79.1 y 80.1.b).
- **Acuerdo INE/CG329/2017**, que establece el ámbito territorial de cada circunscripción plurinominal y su ciudad cabecera.

SEGUNDA. Autoridad Responsable. Por lo que corresponde a la autoridad señalada como responsable, tiene tal carácter la DERFE por conducto de su vocalía de la 12 Junta Distrital en el estado de Puebla, pues ha sido criterio reiterado de esta Sala Regional que conforme a lo previsto en los artículos 54.1.c), y 126.1 de la Ley Electoral, se coloca en el supuesto del artículo 12.1.b) de la Ley de Medios y en la jurisprudencia de la Sala Superior 30/2002⁴.

TERCERA. Requisitos de procedencia. Este Juicio de la Ciudadanía reúne los requisitos para estudiar la controversia, establecidos en los artículos 7, 8, 9.1, 13.1.b), 79.1, 80.1.b) y 81 de la Ley de Medios.

a. Forma. La demanda fue presentada por escrito en que la parte actora precisa su nombre y firma; identifica el acto impugnado;

⁴ De rubro **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 29 y 30.



narra hechos, expresa agravios y ofrece las pruebas que consideró oportunas.

b. Oportunidad. La demanda es oportuna pues fue presentada ante la autoridad responsable el mismo día de la notificación de la resolución impugnada; esto es, en el plazo de 4 (cuatro) días previsto en el artículo 8.1 de la Ley de Medios.

c. Legitimación e interés jurídico. La parte actora los tiene, ya que es una persona ciudadana que promueve este juicio por derecho propio, alegando una posible vulneración a su derecho político-electoral de votar, lo cual podría restituir esta sala.

d. Definitividad. Este requisito está cumplido ya que la parte actora controvierte la resolución emitida por la DERFE que declaró improcedente su solicitud de rectificación de la Lista Nominal, instancia previa al presente Juicio de la Ciudadanía.

CUARTA. Suplencia y controversia. En términos del artículo 23.1 de la Ley de Medios procede suplir las deficiencias u omisiones de los agravios cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Por lo tanto, al apreciarse claramente la causa de pedir de la parte actora, esta Sala Regional procede a realizar dicha suplencia pues de su demanda se advierte con claridad la controversia que plantea, en términos del contenido esencial de la jurisprudencia 3/2000 de la Sala Superior de rubro **AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**⁵.

⁵ Consultable en: Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Compilación 1997-2013, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 122 y 123.

Bajo esta perspectiva, esta Sala Regional advierte que la pretensión de la parte actora es poder votar en la Jornada.

Al respecto cobra aplicación la jurisprudencia 4/99 de la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**⁶.

QUINTA. Estudio de fondo

A. Derecho a la participación política

Previo al análisis del caso es pertinente invocar el marco normativo que, en esencia, es aplicable.

El derecho de voto de la ciudadanía mexicana está reconocido, entre otros, en los artículos 35-I de la Constitución, 25.b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23.1.b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7.1 de la Ley Electoral.

El derecho al voto incluye la participación de la ciudadanía en procesos de participación política como el proceso de revocación de mandato en curso.

Para ejercer este derecho humano, las personas deben satisfacer los requisitos de ciudadanía previstos en el artículo 34 de la Constitución, tener su Credencial y estar inscritas en la lista nominal correspondiente a su domicilio -de conformidad con el artículo 9 de la Ley Electoral, como señala la parte actora-.

⁶ Consultable en la revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000 (dos mil), página 17.



Para ello es necesario acudir a las oficinas o módulos que determine el INE para solicitar y obtener su Credencial, conforme al artículo 136 de esa ley.

Ahora bien, por disposición del artículo 138.1 de la Ley Electoral, la DERFE -a fin de actualizar el padrón electoral- realiza anualmente, a partir del 1° (primero) de septiembre y hasta el 15 (quince) de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir sus obligaciones de actualización registral de sus datos.

Respecto a los trámites para obtener la Credencial, solicitar su reposición o actualización de algún dato, la Ley Electoral reconoce al Consejo General del INE la facultad de ajustar los plazos dispuestos en el propio ordenamiento para garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales correspondientes⁷.

Por su parte, el artículo 30.2 de la Ley Electoral establece que los actos del INE deberán regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. De esa manera, se prevén mecanismos para ajustar su funcionamiento a los principios antes referidos.

Ahora bien, el 26 (veintiséis) de enero el Consejo General del INE emitió el Acuerdo 32 en que aprobó los ajustes a los plazos establecidos para la actualización del padrón electoral y los plazos para los cortes a las listas nominales que se utilizarían en

⁷ En su transitorio décimo quinto.

la Jornada. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de febrero⁸.

En dicho acuerdo amplió el plazo establecido en el artículo 138 de la Ley Electoral de manera que **las campañas especiales concluirían el 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós)**. De dicho acuerdo se desprenden los siguientes plazos:

1. La campaña de **actualización** del padrón electoral sería del 5 (cinco) al 15 (quince) de febrero. Esta campaña sería únicamente para las 26 (veintiséis) entidades federativas sin proceso electoral local.
2. La **inscripción** de personas jóvenes que cumplieran 18 (dieciocho) años antes o el día de la Jornada se realizaría del 5 (cinco) al 15 (quince) de febrero.
3. El periodo para solicitar la **reposición** de la Credencial por robo, extravío o deterioro grave concluiría el 17 (diecisiete) de febrero.
4. Las Credenciales de las personas ciudadanas que hubiesen realizado su trámite de **inscripción o actualización** al padrón electoral **al 15 (quince) de febrero** o de **reposición** por causa de robo, extravío o deterioro grave, estarían disponibles hasta el 2 (dos) de marzo.

Ahora bien, la campaña de **actualización** tiene como fin que la ciudadanía se inscriba o actualice sus datos en el padrón electoral y obtenga su Credencial para que pueda ejercer su derecho político-electoral de votar, atendiendo así al principio de certeza de ese padrón.

⁸ Dicha publicación puede ser consultada en este vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642471&fecha=10/02/2022

En este punto esta Sala Regional considera necesario explicar a la parte actora algunas cuestiones:

→ **¿Qué es el padrón electoral?**

El padrón electoral⁹ es un registro que tiene el INE con los datos de las personas ciudadanas que hayan solicitado su inscripción en el mismo¹⁰ y contiene los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad y sexo;
- Domicilio actual y tiempo de residencia;
- Ocupación, y
- En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

→ **¿Cómo se actualiza la información del padrón electoral?**¹¹

Mediante las solicitudes que las personas ciudadanas hacen al INE para ser inscritas en el padrón electoral, para que se corrijan los datos asentados en el mismo (como podría ser cuando cambian su domicilio, tienen algún cambio en su nombre, etcétera), o para renovar la vigencia de sus datos; así como por la información que recibe el INE de otras autoridades relativa, por ejemplo, a fallecimientos o pérdida de ciudadanía de las personas inscritas en el padrón¹².

→ **¿Qué es una lista nominal?**

La Lista Nominal es una relación de personas ciudadanas que cuentan con una Credencial vigente. La lista tiene sus nombres y les agrupa por distrito y sección¹³, y tiene además una fotografía impresa idéntica a la de la Credencial. Dichas listas son entregadas a las personas integrantes de las mesas

⁹ Su formación y actualización está regulada en los artículos 132 al 133 de la Ley Electoral.

¹⁰ En términos del artículo 135 de la Ley Electoral.

¹¹ Su formación y actualización está regulada en los artículos 134 al 146 de la Ley Electoral.

¹² Ver artículo 154 de la Ley Electoral.

¹³ De acuerdo con los artículos 147 y 153 de la Ley Electoral.

directivas de casilla y a los partidos políticos antes de las jornadas electorales para que puedan verificar la identidad de las personas que acuden a votar.

→ **¿Cómo se determinan las fechas límite para que una persona sea inscrita en determinada lista nominal?**

La ley establece¹⁴ como límite para solicitar un trámite de Credencial (que modifica la lista nominal) el 15 (quince) de diciembre del año anterior al de cada jornada electoral y ordena¹⁵ que por lo menos 30 (treinta) días antes de ésta se impriman las listas definitivas y se envíen a los consejos locales del INE para que -a través de los consejos distritales- las distribuyan entre las mesas directivas de casilla. Pero, para el caso de la revocación de mandato -que no es propiamente una jornada electoral- el INE¹⁶ estableció un plazo especial que concluyó el 15 (quince) de febrero.

Esto lo estableció en el Acuerdo 32 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de febrero.

B. Caso concreto

La parte actora no tiene razón en su reclamo contra el INE -lo que hace que sus agravios sean **infundados**- porque solicitó la actualización de sus datos en el padrón electoral fuera del plazo que tenía para hacer ese movimiento y poder votar en la Jornada.

En efecto, tanto en el informe circunstanciado como en la resolución impugnada se refiere que la parte actora acudió a realizar su trámite de actualización en el padrón electoral por pérdida de la vigencia el 10 (diez) de marzo a pesar de que el Consejo General del INE había determinado en el Acuerdo 32

¹⁴ En el artículo 138.1 de la Ley Electoral.

¹⁵ Ver artículo 153 de la Ley Electoral.

¹⁶ Por el Acuerdo 32 del Consejo General.

que el límite para hacer ese trámite y poder votar en la Jornada era el 15 (quince) de febrero.

Aunado a ello, la autoridad responsable refiere que en el transcurso de dicho trámite le fue informado en 2 (dos) ocasiones -cuando acudió a solicitar la actualización de su registro en el padrón electoral y cuando recogió su Credencial- que derivado de que su solicitud de actualización fue después del 15 (quince) de febrero -fecha de corte de la Lista Nominal- no podría votar en la Jornada.

La parte actora afirma que tal situación vulnera su derecho político-electoral de ejercer su voto.

En la resolución impugnada, la DERFE señaló que la instancia administrativa prevista en el artículo 143 de la Ley Electoral era improcedente porque le resultaba imposible incluir a la parte actora en la Lista Nominal.

Con independencia de lo acertado o no, de lo resuelto por la DERFE en la resolución impugnada, el artículo 138 de la Ley Electoral establece que la actualización del padrón electoral comienza el 1° (primero) de septiembre y concluye el 15 (quince) de diciembre de cada año y las campañas especiales de actualización del padrón -como la que hubo en el caso por el proceso de revocación de mandato- concluirían el 15 (quince) de febrero. Al estar establecidas estas fechas en una ley son obligatorias para todas las personas.

Esto es, el 15 (quince) de febrero era la fecha límite para que las personas ciudadanas solicitaran su inscripción al padrón electoral y -en el caso del proceso de revocación de mandato- a

la Lista Nominal, o la actualización de sus datos en dichos instrumentos -como la actualización por pérdida de vigencia que pidió la parte actora- si querían que sus nombres aparecieran en dicha lista y pudieran votar en la Jornada.

Como se ha referido, en el Acuerdo 32 -que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de febrero y por tanto la parte actora estaba en posibilidad de conocerlo con anterioridad a solicitar la actualización de sus datos en el padrón electoral- el Consejo General del INE aprobó el ajuste de los plazos establecidos para actualizar el padrón electoral y la Lista Nominal con motivo del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República electa para el periodo constitucional 2018-2024, por lo que -entre otras cuestiones- estableció que la campaña de actualización del padrón electoral que implicaba movimientos como el solicitado por la parte actora -actualización por pérdida de vigencia- sería del 5 (cinco) al 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós).

Por tanto, en el caso, **la negativa de incluir a la parte actora en la Lista Nominal fue ajustada a derecho** pues como se advierte del Acuerdo 32 y de los Lineamientos, si la parte actora quería votar en la Jornada debió realizar el trámite de actualización de sus datos en el padrón electoral antes del 15 (quince) de febrero para que su nombre pudiera ser incorporado la Lista Nominal que se utilizará en la Jornada.

Así, al haber sido publicado el Acuerdo 32 en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de febrero, con dicha publicación se informó a la parte actora que si acudía después del 15 (quince) de febrero a hacer dicho trámite, ello implicaría que no pudiera votar en la Jornada.



Por ello, cuando la parte actora acudió a realizar su trámite se le había informado -y en el módulo respectivo se le volvió a informar- que el plazo para ser incluida en la Lista Nominal había transcurrido por lo que no podría votar en la Jornada.

En este punto es importante precisar que si bien es cierto como señala la parte actora en su demanda, la negativa a incluirle en la Lista Nominal implica que no podrá votar en la Jornada, tal restricción tiene su fundamento en los artículos 134, 136, 138, 147 y 151 de la Ley Electoral y en el Acuerdo 32, lo que implica una restricción válida.

Los derechos humanos pueden estar sujetos a limitaciones constitucionales y legales. En el caso, la restricción que se impone a la parte actora mediante la negativa que impugna es una limitación temporal que atiende a un fin legítimo -dar certeza en la Lista Nominal-, razonable -dados los trámites que debe llevar a cabo el INE para integrar dicha lista con la debida oportunidad para su impresión y distribución previo a la Jornada-, proporcional -pues no es desmedida o exagerada ya que estableció una fecha límite prudente para los fines- y necesaria -por los tiempos requeridos para generar la Lista Nominal-.

Así, la restricción impuesta a las personas que acudieran a solicitar una actualización del padrón electoral con posterioridad al 15 (quince) de febrero, consistente en que no serían incluidas en la Lista Nominal y en consecuencia no podrán votar en la Jornada es una restricción válida a su derecho a votar a fin de

dar certeza y confianza a la ciudadanía respecto a los resultados de la Jornada -el tener como base una Lista Nominal fiable-¹⁷.

Así, al haber realizado su solicitud de actualización de datos en el padrón electoral por pérdida de la vigencia el hasta el 10 (diez) de marzo la negativa de incorporarla en la Lista Nominal que se usará en la Jornada es apegada a derecho.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE

ÚNICO. Confirmar la negativa de incorporar a la parte actora en la Lista Nominal.

Notificar por estrados a la parte actora; por correo electrónico a la autoridad responsable y a la DERFE; y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devolver los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el acuerdo general 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹⁷ Es la razón esencial de la jurisprudencia 13/2018 de Sala Superior de rubro: **CREDECIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL.** Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21, 2018 (dos mil dieciocho), páginas 20 y 21.